

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 3971988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y artículos 20 a 27 y 58 de la Ley citada, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa, por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de distribución de agua, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, o incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujetos pasivos sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que figura en el Anexo a esta ordenanza conforme a la tarifa en él incluida:

Artículo 6º.- Beneficios Fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 7º.- Devengo.

A) Cuando se trate de servicios no periódicos:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

B) Cuando se trate de servicios periódicos:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto en el supuesto de primera alta en el padrón, en cuyo caso se devengará a partir de ese mismo momento.

Artículo 8º.- Liquidación.

A) Cuando se trate de servicios no periódicos:

Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación en ese mismo momento o en momento posterior, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.

- Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

B) Cuando se trate de servicios periódicos:

Se practicará liquidación con periodicidad trimestral, al igual que las lecturas de los contadores, si bien, en las facturas se reflejará el consumo medio mensual.

Artículo 9º.- Ingreso.

El pago de esta Tase se realizará:

Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación se pueda realizar antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería del Ayuntamiento o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.

Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Otras Normas especiales de Gestión.

1. La gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua se realizará en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y de conformidad con las normas vigentes, en especial



Ayuntamiento de Yunquera

El Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, que fue publicado en BOJA núm. 81 de 10 de septiembre de 1.981.

2. El servicio de abastecimiento de agua se presta en régimen de exclusividad en todo el ámbito territorial del municipio de Yunquera. El abonado al servicio no podrá introducir en las redes de distribución, agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por este aunque sea potable, ni podrá, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros con carácter permanente o temporal.

3. En el supuesto de escasez de caudales de agua motivada por sequía, heladas, roturas de la conducción o cualquier otra circunstancia análoga, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el consumo de agua o suspender el servicio a sus abonados o usuarios, sin que en tal caso pueda formularse reclamación alguna por tal concepto. A tal efecto el Ayuntamiento informará a los abonados a través de los medios habituales, indicando los medios a implantar para limitar los consumos.

4. El uso domestico será prioritario a los demás. Si procediese la restricción de consumo el Ayuntamiento podrá conceder temporalmente o reducir, los suministros para otros usos. Para ello se tendrá en cuenta la prioridad en el siguiente orden.

- suministros para Centros Oficiales
- suministros para usos comerciales.
- suministros para usos industriales.
- suministros para aperos de labranza y casitas de campo que no sean residencia habitual.

5. No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola, cuando en un inmueble urbano o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para riego de la misma, el agua contratada como uso domestico, a tal efecto se establece una penalización en el consumo de agua que pudiera utilizarse para estos fines (Suministro en el diseminado).

6. La garantía de presión, caudal y calidad de agua potable, según el artículo 69 del Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, se refiere el punto de entrega del suministro, es decir, en el final de la acometida "llave de registro". El Ayuntamiento no responderá, pues:

- de las pérdidas de presión, por la insuficiencia de sección en las instalaciones interiores, aunque dicha insuficiencia sea sobrevenida después del contrato.
- De las deficiencias de calidad, por contaminación interior.

7. En sus relaciones con el abonado el Ayuntamiento tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros, que en relación de situaciones especifica, puedan derivarse para él a la inspección de las instalaciones interiores. El incumplimiento de esta obligación por parte del abonado del servicio supondrá la suspensión automática del suministro.

8. En los suministros para el servicio contra incendios regulado en el artículo 52 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, la conexión a la red de incendios de cualquier elemento ajeno a ellas, dará lugar a la suspensión del suministro.

9. Cuando cese o finalice el servicio, por cambio de propietario, declaración de ruina u otras causas justificadas, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán declaración de baja en el padrón, y surtirá efectos en el periodo natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo prorratearse, en su caso, por periodo de liquidación de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

10. En las construcciones situadas en el diseminado del término municipal en las que se pretenda obtener agua para consumo domestico, los particulares solicitantes acometerán por su cuenta y riesgo las instalaciones a partir del contador. A tal efecto el particular deberá presentar, independientemente del boletín de instalador autorizado, memoria técnica suscrita por técnico competente, donde se recoja la justificación de la sección, caudal y presión a instalar. El Ayuntamiento informará dichas solicitudes indicando la presión, caudal y calidad del agua potable en el punto de conexión con la red correspondiente. En ningún caso y para este tipo de solicitudes, el Ayuntamiento podrá garantizar dichos parámetros en el punto de consumo. A tal efecto el Ayuntamiento advertirá de la dificultad, que pudiera existir, en la distribución de agua en estos casos, comunicándose a los solicitantes, si a pesar de ellos, estos persistieran en su solicitud, el Ayuntamiento concederá la autorización



Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfn: 952 482 609
@: registro@yunquera.es



www.yunquera.es

Ayuntamiento de Yunquera

estableciéndose expresamente en el contrato, la imposibilidad de asegurar el caudal u otras condiciones técnicas del tipo que sean. Igualmente se establecerá en el contrato suscrito, que el mantenimiento y conservación de dichas instalaciones será de competencia de los usuarios, no haciéndose cargo de las mismas el Ayuntamiento. Las averías que se produzcan en las instalaciones realizadas por el particular serán de cuenta del mismo. En estos casos y con objeto de evitar pérdidas de agua que afecten al resto del suministro se procederá al corte del mismo, no volviéndose a conectar hasta que no se compruebe por los servicios técnicos municipales que se ha procedido a la reparación de la avería adecuadamente, y sin perjuicio de los consumos que corresponda facturar al usuario. Esta intervención municipal implica que el Ayuntamiento no asumirá ninguna responsabilidad, por daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería. Será igualmente responsable el particular de obtener autorización o establecimiento de las servidumbres que procedan para llevar a cabo las obras de instalación necesaria para la prestación del servicio solicitado.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfno: 952 482 609
@: registro@yunquera.es



www.yunquera.es

Ayuntamiento
de
Yunquera

ANEXO

SISTEMA DE TARIFAS PARA ABASTECIMIENTO

TARIFA CONSUMO AGUA

<u>Doméstico</u>		EURO/M3	
		(IVA incluido)	
Bloque I:	De 0 hasta 10m3/mes	0.24	
Bloque II:	Más de 10 hasta 20m3/mes		0.33
Bloque III:	Más de 20m3/mes	0.43	
Diseminados			
Bloque I:	De 0 hasta 10m3/mes	0.24	
Bloque II:	Más de 10 hasta 20m3/mes		1.20
Bloque III:	Más de 20m3/mes	3.61	
Industrial, comercial y otros usos			
Todos los consumos		0.28	
Organismos oficiales			
Todos los consumos		0.28	

CUOTA DE SERVICIO

Diámetro del suministro en milímetros		EUROS/MES
		(IVA excluido)
Hasta	15	1.53
	20	2.07
	25	2.48
	30	3.10
	40	3.88
	50	7.75



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfno: 952 482 609
@: registro@yunquera.es



CUOTA DE CONTRATACION Y DE RECONEXION DE SUMINSTRO.

Diámetro del suministro en milímetros	EUROS (IVA excluido)
15	27.05
20	45.08
25	63.11
30	81.14
40	117.20
50	153.26

FIANZAS

Diámetro del suministro en milímetros	EUROS
Hasta 15	18.03
20	36.06
25	90.15
30	120.20
40	180.30
50 y más	210.35

DERECHOS DE ACOMETIDA

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$C = A \times d + B \times q$$

en la que :

“C” = Importe en pesetas de la acometida.
“d” = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.
“q” = **caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.**

“A” = **Valor medio de la acometida tipo, expresada en pesetas por milímetro de diámetro.**

Parámetro “A”: 3.56 Euros (IVA excluido).

“B” = Coste medio por litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente.
Este valor será de 293.71 Euros (IVA excluido).





www.yunquera.es

Ayuntamiento
de
Yunquera

INDEMNIZACION POR DEMORA EN EL PAGO.

Todo usuario del servicio está obligado al abono de una indemnización por cada factura que resulte impagada una vez finalizado el periodo voluntario de pago, que se define, como el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de su notificación o anuncio en la oficina de atención al público sita en el domicilio social de la empresa.

El importe de dicha indemnización se establece de la siguiente forma:

Indemnización por factura = 0.60 Euros + (I x i x n) pts.

Donde:

“I”: Importe de la factura impagada.

“i”: Interés diario de demora (fijado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado).

“n”: Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento de abono de la factura.

En Yunquera (Málaga) a 24 de septiembre de 2001.

El Alcalde,

Fdo.: Francisco Oliva Marín



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfno: 952 482 609
@: registro@yunquera.es